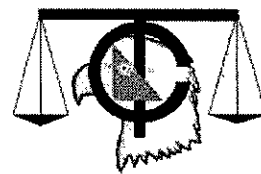




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 67 /2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. TCP N° 373/2007

Ushuaia, 7 de Mayo de 2018.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene nuevamente al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "S/ANÁLISIS EXPTE. DE GOB. 013816-SL-07 CARATULADO S/CUENTA CORRIENTE 3710108/8 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.", a fin de tomar intervención, procediéndose a su análisis.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En forma inicial se aclara, que el contenido de las presentes actuaciones hasta el 22 de diciembre de 2016 ha sido expuesto en los Informes Legales N° 23/2016 y N° 253/2016, ambos Letra T.C.P.-C.A., a cuyos términos se remite (fs. 622/628 y fs. 652/662).

II. ANTECEDENTES

Luego de los hechos relatados en los Informes Legales referidos, a través de la Resolución Plenaria N° 52/2017, del 14 de marzo de 2017 y obrante a fojas 663/667 del expediente del corresponde, se dieron por cumplimentados los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

requerimientos formulados en el artículo 2º, incisos a), c), d), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 182/2016, del 20 de julio de 2016.

A su vez, por los artículos 2º y 3º de dicho acto, se efectuaron los siguientes requerimientos:

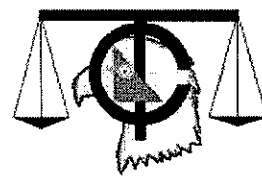
“ARTÍCULO 2º.- Solicitar al señor Ministro de Economía, José Daniel LABROCA, que indique el curso de acción que adoptarán con el objeto de finalizar con el proceso de liquidación de Hidrocarburos Fueguinos S.A., ya sea con una nueva designación de Liquidador o instando la continuación de aquel proceso por el C.P.N. VIDAL -analizando desde un punto de vista jurídico, en su caso, tanto los alcances de la delegación por la Asamblea de Accionistas como la prórroga de la encomienda-.

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al señor Ministro de Economía, José Daniel LABROCA, que en el termino de 10 días hábiles responda la rogatoria vertida en el artículo precedente y cumplimente con los requerimientos formulados mediante Resolución Plenaria N° 182/2016 en los incisos b), e), f), i), j) y k) del artículo 2º.

En consecuencia, mediante Nota N° 35/2017, Letra M.E., del 25 de abril de 2017 (obrante a fs. 671/677), el C.P. Daniel LABROCA, en su carácter de Ministro de Economía, respondió en forma individual cada uno de aquellos requerimientos, que serán sintetizados en los próximos párrafos. A su vez, remitió los expedientes N° 13816-SL/2007, caratulados “S/CUENTA CORRIENTE N° 3710108/08 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.” y N° 16979-EC/2016, “S/ESTADO DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA HI.FU.S.A. EN LIQUIDACIÓN”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En relación a lo requerido en el artículo 2º, inciso b), de la Resolución Plenaria N° 182/2016, informó que: *"(...) se dirigió Nota Sub. Legalidad N° 75/16 al Banco Tierra del Fuego, que remite (a fs. 31/269) el extracto bancario de que puede concluirse que desde Julio/2000 hasta Julio/2007 se hicieron extracciones mensuales por la suma de Pesos Tres Mil (\$3.000.-) coincidentes con el importe de los honorarios del liquidador, y ante la inexistencia de una acabada rendición de cuentas del destino de los importes en cuestión, es dable presumir que los mismos pudieron ser imputados a dichos honorarios. (...) Respecto al modo de pago, se entiende que ha sido por extracción de la cuenta corriente (...)".*

A su vez, incluyó un cuadro en el que se detalla por mes y año, los cheques por el valor de tres mil pesos (\$ 3.000) y la fecha de extracción de la cuenta corriente N° 3710108/8, según información que habría recabado de los extractos bancarios referidos.

Por otra parte, en virtud de lo solicitado a través del inciso e), el señor Ministro de Economía, C.P. Daniel LABROCA expuso que: *"(...) Reiterando lo expuesto en la Nota 177/2016, el C.P.N. Vidal fue intimado en innumerables ocasiones (Expte N° 13816-SL/2007 – fs. 369, 381, 573, 723/742, 743/756, 805, 988, 1034/1035, 1042 y 1051/1052), donde se le requirió que explicase las razones por las que la liquidación de la sociedad se ha extendido durante todos estos años, donde sólo procedió a aclarar, sin acreditar, los motivos que a su entender no permitía que culmine con la liquidación que se le había encomendado (...)"*.

Seguidamente, en atención al inciso f) de la referida Resolución Plenaria N° 182/2016, aclaró que de las constancias del expediente N° 13816-SL/2007, caratulado: *“S/CUENTA CORRIENTE N° 3710108/08 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.”*, surgían cuantiosas intimaciones al Liquidador de HI.FU.SA. y luego de detallarlas, advirtió que: *“(…) ante la existencia de una multiplicidad de intimaciones -debidamente notificadas- que obran a lo largo de las actuaciones, cuyos plazos se encuentran ampliamente vencidos, habiéndose analizado las posibles acciones derivadas en su consecuencia mediante el Dictamen Sub. Legalidad N° 03/2017 (...) aconseja proceder a convocar asamblea de accionistas para tratar en votación la remoción del Liquidador con pérdida de su remuneración y designar a uno nuevo que pueda concluir el proceso de liquidación de la empresa HI.FU.SA.”*.

A través del artículo 2º, inciso i), reiterado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 52/2017, se pidió que se informase a este Tribunal de Cuentas la instancia actual del proceso liquidatorio, si poseían el balance final o los balances anuales, con la intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, haciéndose hincapié en la existencia de pasivo y la composición del patrimonio. Asimismo, se solicitó que comunicase la situación de la sociedad ante los organismos públicos correspondientes y si los balances anuales habían sido verificados por las áreas competentes.

Con respecto al primer punto, el Ministro LABROCA explicó que la Inspección General de Justicia puso en su conocimiento que HI.FU.SA. no se encontraba en situación regular y que no se observaba la presentación del inventario y balance que debió efectuar el liquidador a los treinta (30) días de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

haber asumido el cargo, así como tampoco el Balance Final ni el Proyecto de Distribución, en caso de que la sociedad hubiese sido finalmente liquidada.

Así, concluyó que: *"(...) De los dichos que anteceden, a mi criterio, emerge claramente la configuración de una causal de remoción, que incluye la pérdida de los honorarios del liquidador, atento a que no ha cumplido con las obligaciones a su cargo y lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley nacional N° 19.550".*

Con respecto a los balances anuales, detalló en forma pormenorizada los obrantes en el expediente N° 13816-SL/2007, clarificando que a partir del Ejercicio Anual N° 17, que inició el 1° de abril de 2010 y cerró el 31 de marzo de 2011, no existen constancias de presentación de balance alguno en las actuaciones administrativas.

Tangencialmente, remitió a lo expuesto en el Informe N° 3/2017, Letra Sub. Legalidad, transcribiéndose en la Nota N° 35/2017, Letra: M.E., el siguiente análisis: *"(...) es de destacar la Asamblea donde se trató y aprobó el orden del día: 1. Consideración de la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultado, Cuadros y Notas complementarias, Informe de Auditoría e Informe del liquidador de los ejercicios cerrados del 31 de marzo del 2000 y al 31 de marzo de 2010 y 2. Estado y continuación del proceso de liquidación, se tendrán por no aprobados la Memoria, Estado de situación Patrimonial, Estado de Resultado, Cuadros y Notas complementarias, Informe de Auditoría e Informe del liquidador de los ejercicios cerrados del 31 de marzo de 2000 y al 31 de marzo de 2010 ni el*

Estado y continuación del proceso de liquidación, incorporada a fs. 812/813 (Expte. 13816-SL/2007), a mi criterio, la misma carece de validez'.

Fundamenta que 'Ello, en función que adolece de vicios en la celebración de la Asamblea Ordinaria Unánime con los Accionistas de Hidrocarburos Fueguinos Sociedad Anónima que fuera incorporada por el C.P. Vidal a fs. 810/813, por violación al régimen de quórum y mayorías, atento a no surgir del Acta de representación del Gobierno de la Provincia, asistiendo el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos MMO Manuel Fernando Benegas sin poder y sin especificar si actuó en función de un mandato expreso emitidos por el titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 del Acta de Constitución de la Sociedad y artículo 239 de la Ley nacional 19.550'.

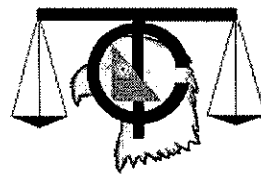
(...) Para por último aconsejar que 'Por lo cual sugiero, que dicho punto sea incorporado como orden del día en la audiencia de accionistas a convocarse, la no aprobación de los estados contables'".

Desde otra arista, ante el requerimiento del artículo 2º, inciso j), el Ministerio de Economía reiteró que en la nota del 28 de febrero de 2011, el Liquidador VIDAL había efectuado un detalle de los bienes de uso que conformaban el Anexo I de los Estados Contables (que obrarían a fs. 1025/1027) y que se encontrarían amortizados, con excepción del terreno adquirido a la Estancia Sara, identificado como parcela rural 11C-Dpto. Río Grande.

Sobre el bien inmueble mencionado en último término, advirtió que de las actuaciones administrativas remitidas por la Gerencia de Catastro Provincial de la Agencia de Recaudación Fueguina (Expte. Nº 6059-EC/2010, caratulado:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

692

“S/INSCRIPCIÓN DOMINIAL DE LA PARCELA RURAL 11 C- DPTO. DE RÍO GRANDE”), se desprendía que no se había firmado la escritura traslativa de dominio.

A su vez, estimó que: “(...) Respecto del destino de los bienes, es claramente contradictorio el accionar del liquidador que, en pleno desconocimiento de lo dispuesto en la Ley N° 479, los encausa hacia un destino diferente por el cual se le ha encomendado”.

Luego, en virtud de la rogatoria del inciso k), el Ministro LABROCA explicó que se incorporaron a las actuaciones N° 13816-SL/2007 los extractos bancarios de la cuenta corriente N° 3710108/8, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2007 y hasta la actualidad (obrando los que corresponden desde la apertura de la cuenta -4 de diciembre de 1996- hasta el 28 de noviembre de 2007, a fojas 383/569).

A su vez, informó que en atención a lo indicado por el Banco de Tierra del Fuego, mediante Nota del 17 de noviembre de 2016, la cuenta corriente se encuentra bloqueada.

Paralelamente, señaló que: “(...) se analizaron los movimientos en relación con la actuación del liquidador, que asume el día 7 de junio de 2000 (Resolución M.E.O. y S.P. N° 302/00), inscribiéndose tal acto el 25 de julio de 2000.

Se desprende del extracto del informe bancario que el día 20 de julio del 2000 la cuenta poseía un saldo de Pesos Novecientos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 08/100 (\$ 919.898,08.-), al momento del bloqueo el saldo era de Pesos Cuatrocientos Once Mil Cincuenta y Seis con 63/100 (\$ 411.056,63.-), siendo el saldo al 31 de octubre de 2016 de Pesos Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 87/100 (\$ 322.862,87)”.

Finalmente, atento a lo requerido en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 52/2017, el Ministro LABROCA adjuntó la opinión emitida por la Subsecretaría de Legalidad del Ministerio de Economía, en el Informe N° 3/2017 Letra Sub. Legalidad (v. fs. 678/685 de las actuaciones de referencia), cuyas conclusiones fueron transcritas en la Nota N° 35/2017, Letra M.E.

En el referido Dictamen se reseñaron primeramente los antecedentes obrantes en las actuaciones N° 13816-SL/2007, así como las constancias incorporadas al expediente N° 16979-EC/2016, caratulado: “S/ESTADO DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA HI.FU.S.A. EN LIQUIDACIÓN”. Luego, se estimó que: “(...) surge con claridad cierta inactividad relevante en el obrar, que constituye un obrar negligente, que resulta pasible de reproche, al denotar un inadecuado cumplimiento del deber genérico de diligencia y su función como responsable de la liquidación.

(...) Estos hechos relevantes, como la no presentación del inventario y balance de patrimonio social ante la Inspección General de Justicia, infringe claramente la obligación dispuesta en el art. 103 de la Ley 19.550 (...) y que ante la situación de no cumplir el liquidador con esta obligación, la misma es causal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

de remoción y hace perder el derecho de remuneración, así como lo responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados.

Al mismo tiempo, el liquidador designado de HI.FU.S.A. ha incumplido con la obligación de informar a los socios de manera periódica establecida en el artículo 104 de la Ley nacional N° 19.550 (...).

Por lo expuesto, los incumplimientos efectuados por el C.P. Mario Vidal en su carácter de Liquidador designado de la empresa Hidrocarburos Fueguinos S.A. enunciados precedentemente, son causal suficiente para que por intermedio de la asamblea de accionistas se proceda a votar la remoción del liquidador con pérdida de la remuneración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley nacional N° 19.550.

(...) Se aconseja por los términos expuestos el siguiente curso de acción: 1) Convocar Asamblea Extraordinaria cuyo orden del día sea la remoción del síndico por las causales precedentemente invocadas; 2) Designar nuevo síndico o, en su defecto, delegar a quien corresponda tal designación; 3) Tener por no aprobados los estados contables aprobados en Asamblea por quien carecía de poder para tal acto societario (...)"

III. ANÁLISIS

Preliminarmente, en virtud de lo expuesto en el capítulo precedente, cabe indicar que los requerimientos efectuados a través de la Resolución Plenaria N° 182/2016, artículo 2º, incisos b), e), f), i) y k), que fuesen reiterados a través del

artículo 3º de su similar Nº 52/2017, así como la rogatoria del artículo 2º de este último acto, habrían sido razonablemente cumplimentados, sin perjuicio de las apreciaciones que se realizan en este acápite.

La Nota Nº 35/17, Letra M.E. del 25 de abril del 2017, dio respuesta al interrogante del inciso b) al afirmar, que pese a no contar con una rendición de cuentas del Liquidador que corrobore el correlato entre honorarios percibidos y egresos en cuenta, cada uno de los explicitados en el cuadro de fojas 671 vuelta, presumiblemente correspondería al pago de los honorarios del Liquidador, como así también afirmó, que los montos fueron percibidos por extracción de cuenta corriente.

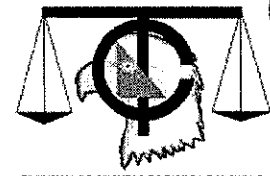
En sentido concordante, se observa que a fojas 22, 25 y 27 de los presentes, obran copias remitidas por el banco de los cheques librados y endosados al cobro por el mismo Liquidador por montos de tres mil pesos (\$3.000), los cuales corresponderían a honorarios y habrían sido el medio para su cobro.

Es relevante destacar aquí, que respecto de los honorarios percibidos por el Liquidador, deberá estarse a la decisión a adoptar por la asamblea societaria de HI.FU.S.A., en razón de que el Informe Nº 3/2017, Letra Sub. Legalidad, recomendó su llamado para tratar la remoción del Liquidador con pérdida de honorarios, basada en la infracción del artículo 103 de la Ley nacional Nº 19.550 entre otras, pero sin especificar el alcance de la recomendación respecto de los honorarios (fojas 684 vuelta).

Ello así, porque el sustento legal de las posibles acciones que pudieren derivarse de la actuación del Liquidador VIDAL y el eventual recupero de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

honorarios mal percibidos si correspondiere, están supeditadas principalmente a la decisión y análisis que haga la asamblea en relación con la labor efectivamente prestada por parte del Liquidador (inciso i) y, en su caso, la extensión de la pérdida de la facultad de percepción de honorarios, como se dijo.

Además, hasta tanto no se verifique la impugnación del Acuerdo Asambleario del 26 de noviembre de 2010, obrante a fojas 812/813 del expediente N° 16979-EC/2016, caratulado "*S/ESTADO DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA HI.FU.S.A. EN LIQUIDACIÓN*", recomendado por el Informe N° 3/2017, Letra Sub. Legalidad, las cuentas, estados contables e informe del Liquidador entre otros, se encuentran aprobados, generando cuando menos, una presunción favorable sobre la gestión del mismo como órgano liquidatorio durante el proceso de liquidación.

En definitiva y sin perjuicio de las consideraciones vertidas sobre este punto, se entiende que el requerido dio respuesta acabada, sugiriendo que se tenga por cumplimentado.

En relación al requerimiento del inciso e), la Nota N° 35/2017, Letra M.E. destaca, que el Liquidador informó las razones que a su criterio demoraron la finalización de la liquidación pero sin acreditar sus dichos.

Funda esta afirmación, en el análisis realizado por el Informe N° 3/2017, Letra Sub. Legalidad, como así también, en las opiniones vertidas en la misma senda por el Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica N° 2946/2007, Letra S.L y T. y el Informe Contable de este Tribunal N° 594/2008, Letra T.C.P.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con la misma tesitura, pero en relación a la rendición de cuentas, informó que el Liquidador tampoco aportó elementos que respalden las tareas denunciadas al afirmar: “(...) *no habiéndose aportado elementos que respalden las tareas realizadas por el liquidador desde su designación al día de la fecha (...)*”, cumplimentando de esta forma el requerimiento efectuado.

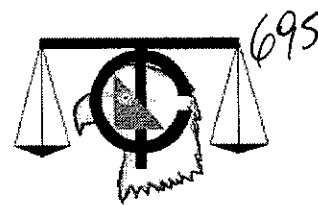
Resulta dable destacar, que las afirmaciones contenidas en los Informes y Dictámenes reseñados, deberán ser tenidas en cuenta por los accionistas en la asamblea de HI.FU.S.A. a realizarse conforme fue recomendado por el Informe N° 3/2017, Letra Sub. Legalidad, con el objeto de ilustrar a los accionistas en la toma de decisiones.

Respecto del inciso f) de los requerimientos efectuados, es de destacar, que el requerido informó detalladamente las intimaciones efectuadas al Liquidador a los fines de rendir cuentas, manifestando que las posibles acciones o curso a seguir se encuentran explicitadas en el Informe N° 3/02017, Letra Sub. Legalidad, al sostener: “*En síntesis, ante la existencia de una multiplicidad de intimaciones -debidamente notificadas- que obran a lo largo de las actuaciones, cuyos plazos se encuentran ampliamente vencidos, habiéndose analizado las posibles acciones derivadas en su consecuencia mediante el Dictamen Sub. Legalidad N°3/2017, en cuanto aconseja, proceder a convocar asamblea de accionistas para tratar en votación la remoción del Liquidador con pérdida de su remuneración y designar a uno nuevo que pueda concluir el proceso de liquidación de la empresa HIFUSA*”.

Con lo informado se sugiere tener por cumplimentado el requerimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por su parte, el requerido otorgó una respuesta acabada al inciso i) de la Resolución Plenaria N° 52/2017, puesto que informó que obra en autos la Nota N° 576/16 Letra I.G.J., que puso en conocimiento que la Sociedad HI.FU.S.A. no se encuentra regularizada ante la Inspección General de Justicia, por no haber presentado el Liquidador el Inventario y el Balance dentro de los treinta días de haber asumido el cargo, conforme lo normado por artículo 103 de la Ley nacional N° 19.550, como tampoco se presentó el Proyecto de Distribución ni el Balance Final.

Sin embargo, respecto de los balances anuales, realizó un pormenorizado detalle de los existentes y en que forma se acreditaron, como así, del estado en relación a la certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas desde el Ejercicio N° 1 iniciado el 1/04/1997, hasta el Ejercicio N° 16 iniciado el 01/04/2009, informando la inexistencia de constancias de los balances anuales correspondientes desde los Ejercicios N° 17 al 23.

En consecuencia, la Sociedad bajo análisis se encontraría en estado irregular frente al Organismo de Contralor por incumplimiento de las obligaciones a cargo de Liquidador, debiendo tenerse en cuenta por los Accionistas, al momento de realizar la asamblea recomendada por el Informe N° 03/2017, Letra Sub. Legalidad.

En relación a lo requerido en el inciso j) se destaca, que en los considerandos de la Resolución Plenaria N° 52/2017 se advirtió, que la reiteración tendía a inquirir sobre el destino de los bienes en función de lo previsto por el artículo 4° la Ley provincial N° 479.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

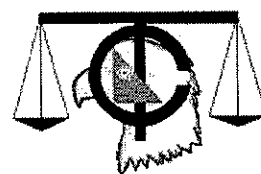
Ahora bien, se observa que el requerido informó de la situación legal de los bienes muebles e inmuebles sin considerar también el efectivo estado y ocupación actual de los mismos, con el fin de otorgarle el destino específico señalado en la Ley provincial N° 479 una vez liquidada la sociedad y determinado su producido.

Es prudente poner de relieve, que sería importante tener conocimiento de la existencia física de los bienes muebles mas allá de su amortización contable, como así también, la actual utilización del inmueble existente por parte de la Dirección Provincial de Energía (sin perjuicio de su situación registral), atento a que el producido de la liquidación tiene un destino determinado y, si bien a la fecha no esta terminado el proyecto de distribución y por ende no existe producido en términos estrictos para cumplimentar la manda del artículo 4° de la Ley provincial N° 479, debe existir una planificación para llevarla adelante.

Por ello se sugiere, que el eventual Liquidador efectúe un revelamiento actual de la situación de los bienes muebles e inmuebles, para que una vez realizado el Balance Final y el Proyecto de Distribución del producido de la liquidación y, ante posibles imposibilidades físicas (por inexistencia del bien) o jurídicas (vide Resolución Plenaria N° 52/2016) de cumplimentar el artículo 4°, ponga en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica, como órgano de asesoramiento jurídico de la Administración Pública (el Poder Ejecutivo ejerce la representación del Estado provincial como accionista de H.I.FU.SA.) para que determine la situación de los bienes y el eventual camino para determinar su nuevo destino, si el previsto en la Ley 479 deviniera en imposible.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

696

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En relación al inciso k) del requerimiento, el Ministro de Economía informó los extractos bancarios en términos de saldos globales al inicio del mandato del Liquidador, al momento del bloqueo de la cuenta y por último en el año 2016.

Ahora bien, no surge de la respuesta brindada en autos un mínimo análisis de los movimientos particulares de la cuenta, desde el inicio de la labor del Liquidador hasta el momento del bloqueo de la cuenta, con excepción de los relativos a honorarios.

Este análisis fue oportunamente requerido por Nota N° 80/16, Letra Sub Legalidad, a la Contaduría General de la Provincia y, conforme se manifiesta en el Informe 03/2017, Letra Sub. Legalidad, a la fecha no tuvo respuesta.

En ese camino, se observa que a posterior del bloqueo de cuenta se realizaron débitos en la cuenta bancaria, en especial a fojas 267/269 del expediente N° 16979/2016, Letra E.C., caratulado "S/ ESTADO DE SITUACION DE LA EMPRESA HI.FU.SA EN LIQUIDACION" entre otras, bajo el concepto "Ley 25413 Debitos 06" y esos descuentos tampoco fueron analizados.

Por ello cabría solicitar al requerido, que reitere el pedido oportunamente formulado por Nota N° 80/16, Letra Sub Legalidad, a la Contaduría General de la Provincia y, una vez receptada la respuesta, remita copia de ella a este Tribunal.

Por último, en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 52/2017, se solicitó al Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, que indicase el curso de acción que sería del caso adoptar, para finalizar con el proceso de liquidación de Hidrocarburos Fueguinos S.A.

En respuesta, el Ministro informó como curso de acción lo recomendado por el Informe N° 3/2017, Letra Sub. Legalidad, que oportunamente sostuvo: *“1) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuyo orden del día sea la remoción del sindico por las causales precedentemente invocadas. 2) Designar nuevo sindico o, en su defecto, delegar a quien corresponda tal designación. 3) Tener por no aprobados los estado contables aprobados en Asamblea por quien carecía de poder para tal acto societario”*.

En principio sería correcta la convocatoria del primer inciso sugerida, por cuanto la remoción del sindico se encuentra regulada en el artículo 102, cuarto párrafo de la Ley nacional N° 19550, requiriendo allí las mismas mayorías para la remoción que para la designación y ello, sería un curso de acción razonablemente idóneo de entre los posibles con el objeto de liquidar la sociedad.

Respecto del segundo de los puntos a tratar en el orden de día propuesto para la Asamblea, en cuanto requiere designar un nuevo Liquidador, es relevante rememorar, que si bien el Poder Legislativo delegó la facultad de designación del Liquidador en el Poder Ejecutivo por el artículo 2º de la Ley provincial N° 479, este último, mediante asamblea de accionistas unánime del 29 de mayo del año 2000, realizada ante el Escribano de Gobierno Dr. Axel A. Reynoldi, delegó la referida facultad en el Ministerio de Economía.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En razón del lapso transcurrido y la necesidad de avanzar en el proceso liquidatorio y, sin entrar a analizar si la delegación legislativa es procedente por la totalidad de la voluntad social o solamente respecto de la participación accionaria del Estado Provincial y, si es procedente la delegación de facultades delegadas (vide fs. 349), se entiende prudente seguir el mismo camino trazado con anterioridad y, una vez removido del cargo al actual Liquidador (punto primero de la convocatoria), la asamblea podrá: 1) Continuar con la delegación oportunamente realizada en el Ministerio de Economía, para que este designe el nuevo Liquidador; 2) Retomar su facultad originaria y designar nuevo Liquidador conforme al artículo 102 primer párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales. Ambas soluciones que resultarían en principio idóneas para continuar con la liquidación de la Sociedad.

Es relevante resaltar aquí, que el actual Liquidador fue designado y actuó conforme a la facultad delegada al Ministro de Economía, por la Asamblea unánime realizada el 29 de mayo de 2000, con lo cual no podrá objetar el *iter* asambleario propuesto en orden a su remoción, pues fue el mismo que se utilizó para su designación originaria.

Ambos puntos cumplimentan el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 52/2017, comunicando el plan de acción para continuar la liquidación de la sociedad H.I.F.U.S.A, por lo que se sugiere, se tenga por cumplimentado el requerimiento oportunamente formulado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 52/2017.

En relación al tercer punto del orden del día, es relevante destacar, que sin perjuicio de las facultades asamblearias para revocar un acuerdo anterior derivado del artículo 254 segundo párrafo de la Ley nacional N° 19.550, no es necesaria la impugnación de los Estados Contables para requerir la responsabilidad de sus administradores (y por ende liquidadores) conforme al artículo 72 del mismo cuerpo normativo, mas allá del efecto en el campo de las presunciones que tiene la aprobación de balances, estados contables e informes por parte de la asamblea societaria.

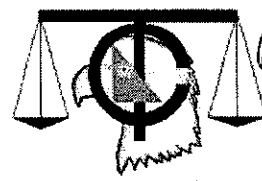
IV. CONCLUSIÓN

En razón de lo analizado, se sugiere al Cuerpo Plenario de Miembros que tenga como razonablemente cumplimentados por parte del Ministro de Economía, C.P José Daniel LABROCA, los requerimientos efectuados por la Resolución Plenaria N° 182/2016, artículo 2°, incisos b), e), f), i) y k), que fuesen reiterados a través del artículo 3° de su similar N° 52/2017, así como la rogatoria del artículo 2° de este último acto, ello con las observaciones realizadas en el presente Informe.

Se sugiere asimismo, la continuidad del seguimiento de proceso liquidatorio dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 52/2017, con el objeto de verificar el cumplimiento del curso de acción propuesto por el Ministro de Economía y posterior finalización del proceso de liquidación de HI.FU.SA., como así, el eventual cumplimiento de la manda del artículo 4° de la Ley provincial N° 479 respecto de producido de la liquidación una vez terminado el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Por último se estima prudente, se requiera la reiteración a la Contaduría General de la Provincia de la Nota N° 80/2016, Letra Sub. Legalidad oportunamente remitida, para que efectivamente que se expida en relación a las rogatorias de los incisos b), i) y k), artículo 2°, de la Resolución Plenaria N° 182/2016 y, una vez cumplimentado, remita el informe respectivo a este Tribunal de Cuentas, con el objeto de cumplimentar el análisis del inciso k) y, en especial, dar respuesta al análisis de los débitos bancarios mencionados en el presente bajo el concepto "*Ley 25413 Debitos 06*", que se observan a fojas 267/269.

Desde otra arista y mas allá de las consideraciones formuladas respecto del procedimiento, se reitera que continuaría siendo improcedente un juicio de valor en el estado en el que se encuentran las actuaciones, estimándose como necesario contar con el Dictamen final en relación al proceso de liquidación de Hidrocarburos Fueguinos S.A. y la actuación de su Liquidador, C.P.N. Mario Eduardo VIDAL, tal como fuese oportunamente requerido a través del artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 21/2009.

A su vez, corresponde devolver el expediente N° 13816-SL/2007, caratulado "*S/ CUENTA CORRIENTE N° 3710108/08 DENOMINADA HIDROCARBUROS FUEGUINOS S.A.*" y el expediente N° 16979-EC/2016, extracto: "*S/ ESTADO DE SITUACIÓN DE LA EMPRESA HI.FU.S.A. EN LIQUIDACIÓN*".

En mérito a lo vertido, se elevan los expedientes para la prosecución del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO

a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

